BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO VI. — NÚM. 1827 | Buenos Aires, miércoles 27 de Setiembre de 1899 | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Intervención en la Provincia de Buenos Aires.

LEY Nº 3805

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El P. E. proseguirá la Intervención en la Provincia de Buenos Aires, decretada con fecha 28 de Abril del presente año, hasta la definitiva instalación del Poder Legislativo.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo. Sec. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, tómese razón en la Oficina de Contabilidad é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Nombramiento de interventor en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

En cumplimiento de la Ley Nº 3805, que manda proseguir en la Provincia de Buenos Aires la Intervención decretada con fecha 28 de Abril del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Interventor en la Provincia de Buenos Aires, al ciudadano D. Mariano de Vedia.

Art. 2º Nómbrase Secretario, al ciudadano Dalmiro Balaguer.

Art. 3º Por el Ministerio del Interior se expedirán al interventor nombrado, las instrucciones del caso.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Pensión á la Sra. viuda del Dr. José Vicente Zapata.

LEY Nº 3802.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1899.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc,. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Rosario Bustos, viuda del Dr. José Vicente Zapata, é hijos menores, la pensión graciable de *cuatro ciento pesos moneda nacional*, por el término de diez años.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Setiembre de mil ocho cientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle. Pro-Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subvención á la Provincia de Salta, para sostenimiento de la Oficina de Estadística.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Atento lo solicitado por el Gobierno de la Provincia de Salta, y de acuerdo con el informe que precede del Departamento Nacional de Estadística,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Provincia de Salta, la subvención mensual de $ 300 m/n trescientos pesos moneda nacional, destinados al sostenimiento de la Oficina de Estadística Provincial.

Art. 2º La mencionada Oficina remitirá mensualmente á la Dirección General de Estadística Nacional, los datos establecidos en el art. 2º del decreto de fecha 9 de Noviembre de 1894, reglamentando la Ley de Estadística.

Art. 3º La Contaduría General liquidará cada mes en planilla especial, á contar desde el 1º del corriente, la suma á que se refiere el art. 1º, imputando su importe al inciso 11, item 1, partida 12, Anexo D del Presupuesto General vigente.

Art. 4º Tómese nota por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, comuníquese y fecho pase á la Contaduría General, para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Transferencia á favor del Sr. Henry Enthoven de un depósito fiscal.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Vista la presentación del Sr. Adolfo Cabo, solicitando permiso para transferir al Sr. Henry Enthoven su depósito fiscal situado en la calle Pedro Mendoza Nº 2275 al 2295, habilitado por decreto Nº 416 de fecha 24 de Julio ppdo, y resultando de los informes producidos que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase la transferencia de la mencionada concesión, de habilitación como depósito fiscal de la barraca situada en la calle Pedro Mendoza Nº 2275 al 2295, á favor del Sr. Henry Enthoven, bajo la expresa condición de que este Sr. se sujetará en un todo á lo dispuesto en el decreto de fecha Julio 24 del corriente año.

Comuníquese; etc, y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Orden de pago por averías causadas por un guinche del puerto de la Capital, al vapor Castle Eden.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la reclamación de los

Sres. Taylor Wythes y Cª., en su carácter de Agentes del vapor Castle Eden, referente al abono de una suma importe de averías causadas á dicho vapor y á un bote del mismo, por un guinche del puerto de la Capital, y teniendo en cuenta que por decreto de fecha 24 de Abril último, se reconoció á cargo del gobierno las averías ocasionadas al buque de la referencia y que el justiprecio de estas se efectuó por intermedio de peritos nombrados uno por cada parte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Habilitado de la Dirección General de Rentas, la suma de $ m/n 3590, tres mil quinientos noventa pesos moneda nacional de c/l, destinados al abono de las averías de que se trata, más los honorarios del perito; debiendo oportunamente rendirse cuenta documentada ante la Contaduría General, de la inversión de los fondos.

Impútese al inciso 12, item 6, partida 3ª del Presupuesto General vigente, tómese nota por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, y pase á la Contaduría General, para su cumplimiento.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Devolución á Dámaso del Campo de una suma por mercaderías extraviadas en la Aduana.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Vista la presentación del Señor Dámaso del Campo, solicitando el pago del valor y devolución de los derechos abonados por un cajón conteniendo 209 kilos de papel blanco para obras, que se extravió en la 3ª Subdivisión del Dique nº 1, y resultando de los informes producidos que es procedente el cobro que gestiona el recurrente, correspondiendo, de acuerdo con el Art. 291 de las Ordenanzas, que el pago de la suma reclamada, se efectue por partes iguales por los empleados responsables de la pérdida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Señor Dámaso del Campo, la cantidad de $ 53,93 oro cincuenta y tres pesos con noventa y tres centavos oro sellado, importe de las mercaderías extraviadas y los derechos por ellas abonados.

Impútense los $ 125,48 m/n equivalentes á los $ 53,93 oro al tipo de la fecha 232, 50 %, por partes iguales á los incisos 6 y 17 del Anexo D. del Presupuesto General vigente.

Pase á la Contaduría General, para su cumplimiento, previas las anotaciones del caso en la Sección Contabilidad.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Devolución de derechos abonados de más por los Sres. Luxardo y Giusti.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Siendo procedente la devolución de las sumas que solicitan los Señores Luxardo y Giusti, por tratarse de derechos abonados de más por mercaderías cuyo manifiesto fué rectificado de acuerdo con el permiso que otorgó este ministerio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Señores Luxardo y Giusti, la cantidad de $ 237,84 m/n docientos treinta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, importe de los derechos abonados de más.

Anótese etc., y pase á la Contaduría General, para su cumplimiento.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Devolución de derechos de Aduana abonados por la Compañía Escandinavia Argentina.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Siendo procedente, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de la Ley de Aduana que nos rige, la devolución de la suma que solicita la Compañía Escandinavia Argentina, por tratarse de derechos abonados por una partida de 291 kilos de papel aceitado para envolver manteca, que exportó,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á la Compañía Escandinavia Argentina, la cantidad de cincuenta y tres pesos con ochenta y tres centavos oro sellado ($ 53.83 oro), importe de los derechos que deben devolverse.

Anótese, etc. y pase á la Contaduría General, para su cumplimiento.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Iniciación de un juicio contra el Comandante Villarruel, por no haber rendido cuenta de sumas recibidas.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

Resultando de lo actuado que el Comandante Don Tristán Villarruel, no ha rendido cuenta de la inversión de un mil pesos que se le entregaron en Setiembre de 1897, para gastos del Regimiento 2º de Artillería de Guardias Nacionales, habiendo sido declarado por la Contaduría General, deudor al Fisco de la mencionada suma, despues de dirigirle reiteradas notas ordenándole compareciera á dar explicaciones sobre el destino dado á los fondos,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que inicie el juicio de reingreso correspondiente.

José Mª. Rosa.

Iniciación de un juicio contra Francisco Puthod, por impuestos internos adeudados.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

Resultando de lo actuado que el Señor Francisco Puthod, es deudor al Fisco de la cantidad de $ 1447,50 en concepto de impuesto interno y que á pesar de las intimaciones hechas no ha ocurrido á efectuar su abono,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que inicie el juicio ejecutivo correspondiente, á fin de obtener el reintegro de la suma adeudada.

José Mª. Rosa.

Denegación de un pedido del Sr. J. B. Romero, sobre cobro de honorarios como defensor del Capitán Versaggi.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

Vista la solicitud del Sr. J. B. Romero, pidiendo el abono de los honorarios que le corresponden como defensor del Capitán Versaggi, en el juicio por daños y perjuicios instaurado por este Señor contra el Sr. Comodoro D. Martin Rivadavia, y teniendo en cuenta que habiendo sido el actor condenado en costas en primera instancia, la presente solicitud carece de todo fundamento legal,

SE RESUELVE:

Pase á la Contaduria General, para que de al archivo estas actuaciones, previa reposición de sellos.

José Mª. Rosa.

Denegación de un pedido de los Señores H. W. Roberts y Cª, sobre rectificación de un manifiesto de Aduana.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

Vista la presentación de los Señores H. W. Roberts y Cª., solicitando la rectificación del manifiesto en que declararon equivocadamente pintura en polvos en vez de tierra silica y devolución de los derechos abonados de más por este error, y teniendo en cuenta que el presente caso se encuentra regido por el Artículo 129 de las Ordenanzas de Aduana vigentes y el Decreto interpretativo de fecha 29 de Diciembre de 1892,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección General de Rentas, para su archivo, previa reposición de sellos.

José Mª Rosa.

No ha lugar á la apelación del fallo que absolvía á los Sres. Laclaustra y Sáenz.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Vista la apelación deducida por el Señor B. T. Cúneo, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, corriente á fs. 13, que absuelve de toda pena á los Señores Laclaustra y Sáenz, en la denuncia relativa á un exceso en el litraje de una partida de vino que solicitaron á despacho en Junio último, y resultando de los informes producidos, que se trata de un error imposible de pasar inadvertido, pues se atribuyó á las pipas, medias pipas y cuarterolas documentadas una capacidad menor que la real y conocida de todos esos envases

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

José Mª Rosa.

No se hace lugar á una reclamación de Francisco Llusa, por sustracción de mercaderías.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Vista la presentación del Señor Francisco Llusa, pidiendo el pago del importe de tres piezas de seda que faltan de un cajón que entró á depósito en perfectas condiciones y, una vez abierto para verificar su contenido á los efectos del reembarco, se encontró que la tapa exterior estaba rota, existiendo en el bulto menos mercaderías que la consignada en los documentos, y teniendo en cuenta que todas las presunciones indican que el hurto, si lo hubo, no fué cometido en el depósito fiscal, no habiendo el recurrente aducido prueba alguna como lo exige el art. 288 de las Ordenanzas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

José Mª Rosa.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Adscripción del Escribano Don Juan Dastugne, al Registro de Contratos Públicos Nº 86.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

Exp. D. 72, 1899.

En vista de lo informado por la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Escribano Don Juan Dastugne, la adscripción al Registro de Contratos Públicos Nº 86, á cargo de Don Manuel Garay, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la Ley de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
O. Magnasco.

Nombramiento de Alcaide 2º en la Penitenciaría Nacional.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

Hallándose vacante el puesto de Alcaide 2º de la Cárcel Penitenciaría Nacional; por haber sido jubilado el Sr. Spilimbergo, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Alcaide 2º de la Penitenciaría Nacional, á D. Emilio Aguilar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO

Jubilación de la Sra. Cármen Gómez de Marradas, Profesora de Música de la Escuela N. de Maestras de San Juan.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Resultando del precedente informe de la Contaduría General, del Departamento Nacional de Higiene, dictámen del Sr. Procurador del Tesoro y demás documentos justificativos que se acompañan, que la Señora Corina Gómez de Marradas, actual Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, ha prestado quince años y diez y siete días de servicios á la enseñanza, y se halla al presente imposibilitada físicamente para poder continuar desempeñando sus funciones; y hallándose comprendida dentro de las disposiciones de los artículos 2º inciso 3º y 3º segunda parte, de la Ley de Jubilaciones Nº 2219 de 15 de Noviembre de 1887 para gozar de lo que solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Sra. Cármen Gómez de Marradas, Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, con goce de la cuarentava parte del sueldo que actualmente percibe, por cada año de servicios.

Art. 2º Mientras no se incluya en el Presupuesto General de la Administración, la partida necesaria para sufragar este gasto, él será imputado á la mencionada Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á la Contaduría General, á sus efectos, y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de Profesor de Idioma Nacional en la Escuela Normal de Maestros de San Juan.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Vistas las actas adjuntas relativas al concurso realizado en la Escuela Normal de Maestros de San Juan para la provisión de la cátedra de Idioma Nacional, vacante en dicho Establecimiento, por renuncia del Doctor Juan M. Contreras; resultando de dichas actas que los dos examinados, Señor José Echevarría y Señorita Lucía E. Fernández, han obtenido el mismo número ordinal de clasificación; qne uno y otra son Profesores Normales, y que correspondiendo al Ministerio hacer en este caso la designación, de acuerdo con lo establecido por el decreto de 28 de Febrero último, en su artículo 2º, parágrafo K, opta por adjudicar la cátedra á la Señorita Fernández, considerando mas apropiada á la mujer para las funciones de la enseñanza general,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase por concurso, Profesora de Idioma Nacional en la Escuela Normal de Maestros de San Juan, á la Profesora Señorita Lucia E. Fernández.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Adquisición de útiles para la enseñanza de los ejercicios físicos en la Escuela Normal Mixta de Dolores.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Vista la precedente nota del Director de la Escuela Normal Mixta de Dolores, solicitando se provea á ese Establecimiento de los útiles necesarios para las enseñanzas de los ejercicios físicos, teniendo en cuenta el informe favorable dado al respecto por la Inspección General,

SE RESUELVE:

Autorizar al Director de la Escuela Normal Mixta de Dolores, para invertir la suma de doscientos cuarenta y seis pesos con sesenta centavos nacionales, en la adquisición, de acuerdo con el presupuesto adjunto, formulado por la Inspección, de los útiles necesarios para dar la enseñanza de los ejercicios físicos en dicho Establecimiento.

En consecuencia, pase este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que, por intermedio de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Dolores, disponga se entregue al Director de la Escuela Normal Mixta de aquella ciudad, la suma expresada, la que deberá imputarse al inciso 17, item 1, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Orden de pago para instalación de filtros y refacciones en la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1899.

Vistos los informes producidos, pase al Ministerio de Hacienda, á fin de que, por Tesorería General, se entregue á la órden del Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, D. Clemente L. Fregeiro, la cantidad de ($ 999 m/n) novecientos noventa y nueve pesos moneda nacional, que invertirá, con cargo de oportuna rendición de cuentas, en la instalación de filtros en dicho Establecimiento y refacciones que sea necesario efectuar, con motivo de la misma; debiendo imputarse este gasto al inciso 17, item 51, anexo E del Presupuesto vigente.

Avísese al Señor Director, devolviéndole el Presupuesto de fojas 1.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Designación de paraje para la creación del campamento de la Comandancia de la División de los Andes.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

CONSIDERANDO:

Que el pueblo General Roca, asiento de la Comandancia en Jefe de la División de los Andes, ha sido destruido por las recientes inundaciones;

Que es necesario fijar la residencia del comando de dicha División, en un paraje desde el cual haya facilidades para el gobierno de las tropas que guarnecen la región sud de la República, y que ofrezca á la vez, su ubicación, garantías para la formación de un futuro pueblo, quedando en lo posible á salvo de nuevos desastres;

Que es indispensable tener en vista para la fijación del nuevo campamento, la traza de los ferro carriles en construcción y proyectados que tanto han de influir en el desenvolvimiento de su población y riqueza futuras;

Que según los estudios practicados por los ingenieros Molinari y Seurot, el informe del Ingeniero Málmen y los transmitidos por el Señor Comandante en Jefe de la División de los Andes, General Don Rudecindo Roca, las chacras Nºs 219, 224 y 237 que se hallan á disposición de la Dirección de Tierras y Colonias del Ministerio de Agricultura, responden á las exigencias arriba indicadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase el paraje comprendido por las chacras Nºs 220, 223 y 238, ocupadas actualmente por la División de los Andes, para la creación del campamento militar de la Comandancia de la referida División.

Art. 2º La traza de este campamento será hecha por los ingenieros y demás elementos de la Comandancia, de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 3º Determinadas las áreas para Comandancia, cuarteles para todos los cuerpos que constituyen la División, hospital y escuelas, el terreno restante será dividido en lotes que se entregarán gratuitamente á los soldados de baja y esta distribución se hará de manera que entre lote y lote quede uno interpolado á disposición del Gobierno de la Nación;

Art. 4º También se acordarán lotes de terrenos á los antiguos pobladores de Roca que lo soliciten, haciéndoles saber que van á establecerse en un campamento militar, á cuya jurisdicción quedarán sometidos.

Art. 5º El comando en jefe de la División dispondrá que para la construcción de los edificios que han de servir de Comandancia, cuarteles, escuelas y hospital, se empleen todos los materiales utilizables de los edificios públicos nacionales, destruidos en el antiguo pueblo Roca;

Art. 6º Solicítese del Ministerio de Agricultura, los lotes Nºs 219, 224 y 237 que se encuentran al presente á disposición de la Dirección de Tierras y Colonias, para ensanche del campamento;

Art. 7º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Nombramiento de 2º Jefe del Regimiento 4º de Caballería.

Buenos Aires, Sstiembre 23 de 1899.

Vista la propuesta del Jefe del Cuerpo y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

SE DISPONE:

Nombrar 2º Jefe del Regimiento 4º de Caballería de Línea, al Mayor D. Franklin Laborda, á los efectos, vuelva al Estado Mayor General, y comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Pago de conducción de caballos al Brasil

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1899.

Vista la cuenta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Inspección de Remonta, abonará la presente cuenta por conducción de caballos al Brasil y pasajes de peones, con los fondos que dispone para compra de ganado para el Ejército.

Art. 2º Dicha cuenta se abonará al tipo del oro del día que se efectúe el pago, y á sus efectos, pase á dicha Repartición.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Reglamentación de la forma en que deben solicitarse en arrendamiento tierras fiscales.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Siendo necesario modificar las disposiciones reglamentarias sobre arrendamiento de tierra pública, autorizado por el Art. 101 de la ley de 19 de Octubre de 1876;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Toda persona que solicite tierra fiscal en arrendamiento deberá depositar en la tesorería de la Dirección de Tierras y Colonias, la primera cuota anual que le corresponda abonar; al otorgarle el recibo, hará constar en el la ubicación solicitada, así como el dia y la hora exacta del depósito.

Art. 2º La prioridad para la adjudicación de la tierra se determinará por la fecha y la hora del depósito de la primera cuota. Sin embargo, los actuales pobladores que tengan en tramitación solicitudes de arrendamiento, ó de compra de la tierra que ocupan serán preferidos para el arrendamiento, de conformidad con las cláusulas de este decreto, siempre que se acojan á sus beneficios dentro del término de noventa dias, contados desde el de su fecha.

Art. 3º Si la tierra se encontrase libre y pudiese ser concedida en arrendamiento, la Dirección de Tierras y Colonias formulará, por duplicado, con el arrendatario el contrato respectivo, que será elevado al Ministerio de Agricultura, para su aprobación por el P., E. con cuyo requisito surtirá todos sus efectos.

Art. 4º Si la tierra no se encontrase libre y no fuese posible conceder la ubicación pedida, la Dirección de Tierras y Colonias devolverá inmediatamente la cuota abonada, á cuyo fin depositará en el Banco de la Nación Argentina, al dia siguiente de haberlas percibido, á su orden y en cuenta corriente, las sumas que reciba por ese concepto. Si el contrato fuese aprobado, dicha Dirección transferirá la cuota respectiva á la órden de la Tesorería General de la Nación.

Art. 5º El precío por año del arrendamiento será el que establece la escala siguiente, por cada dos mil quinientas hectáreas, y pagaderos en anualidades adelantadas:

1º En los territorios de la Pampa Central, Chubut, Neuquén, Rio Negro y Santa Cruz, con excepción de las tierras con frente á los rios, Negro, Colorado, Chubut, Deseado, Chalía, Santa Cruz, Coyle. Gallegos y sus respectivos afluentes, dos cientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n).

2º Los lotes con frente a los rios mencionados en el inciso anterior, doscientos cincuenta pesos moneda nacional, ($ 250 m/n).

3º En la Tierra del Fuego, trescientos pesos moneda nacional, ($ 300 m/n).

4º En el Chaco y Formosa, ciento cincuenta pesos moneda nacional, ($ 150 m/n.).

Art. 6º El término del arrendamiento será de diez años, contados desde la aprobación del contrato por el P. E., pudiendo este ser renovado, á su vencimiento, hasta por igual número de años al precio que rija en la época de la renovación.

Art. 7º Nadie podrá arrendar un área mayor de diez mil hectáreas en la Tierra del Fuego ó con frente á los rios citados en el art. 5º, ni una extensión superior á veinte mil hectáreas en el resto de los territorios nacionales que en el mismo se mencionan.

Art. 8º La falta de pago á su vencimiento de cualquiera de las anualidades, llevará aparejada ipso-facto la rescisión del contrato, sin derecho á reclamo alguno por parte del arrendatario y quedando á beneficio del Estado las mejoras introducidas.

Art. 9º Si, durante el período del arrendamiento, se dispusiera colonizar por cuenta del Estado, el terreno concedido ó acordado, como prima y con obligación de colonizarlo, á alguna empresa concesionaria de ferro-carril, canal ú otra obra de utilidad general, quedará terminado el contrato. En este caso, el arrendatario tendrá derecho á la concesión gratuita á un lote de cien hectáreas en el lugar en que haya construido su casa y á la preferencia en la compra de tres cientas hectáreas.

Art. 10. Queda prohibido el aprovechamiento, con fines comerciales, de los bosques que existan en las tierras arrendadas mientras dure el contrato de arrendamiento, salvo concesión expresa, que únicamente podrá ser otorgada al arrendatario.

Art. 11. A la terminación de los contratos de arrendamiento, quedarán á beneficio del Estado las mejoras existentes en el terreno.

Art. 12. Cuando el arrendamiento se haga en tierra medida. el arrendatario estará obligado á pagar la mensura, á razón de seis centavos por hectárea, cuya cantidad se repartirá por partes iguales en las diez anualidades.

Art. 13 Cuando el arrendamiento se haga en tierra no medida, el arrendatario estará obligado á hacer practicar la mensura por un agrimensor diplomado en universidad nacional, dentro del término de diez y ocho meses á contar desde la fecha de la aprobación del contrato.

Art. 14. Los arrendatarios deberán tomar posesion por su cuenta, y sin intervención del Estado, de la tierra que se les adjudique, esté ó no medida.

Art. 15. En las tierras no medidas no podrá concederse lotes situados sobre corrientes de agua, lagos, lagunas ó costa de mar, cuyo frente sea mayor de la tercera parte de su fondo.

Art. 16 Quedará rescindido *ipso facto* al arrendamiento, con pérdida de las cuotas abonadas, siempre que el arrendatario no dé cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12

Art. 17 Los actuales arrendatarios de tierras podrán acogerse á las disposiciones de este decreto, siempre que ejerzan su derecho dentro de los doce meses de la fecha; en este caso, el precio del arrendamiento será el estipulado en sus contratos durante el término que falte para su cumplimiento.

Art. 18 Queda derogadas todas las disposiciones reglamentarias del arrendamiento de tierra pública anteriores al presente decreto, las que servirán únicamente para resolver los expedientes en trámite.

Art. 19 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Reserva de tierras para usos fiscales en el Chubut.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

En vista de lo manifestado por la Dirección de Tierras y Colonias, en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase para usos fiscales, la tierra en el territorio de Chubut, comprendida en la Sección G I, fracción C, lotes 10, 11, 20 y 21 y fracción D, lotes 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24 y 25 y Sección F I, fracción B, lotes 1, 10, 11, y 20 y fracción A, lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Orden de pago para los gastos que demanden los trabajos de extinción de la langosta.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

El Mininisterio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesoreria General, previa intervención de la Contaduría Nacional, al Presidente de la Comisión Central de Extinción de la Langosta, Dr. D. Cárlos Salas, la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, ($ m/n. 200.000) para sufragar los gastos que demanden los trabajos que ejecuta dicha Comisión, imputándose á la Ley Nº 3708 de 22 de Setiembre de 1898.

La cantidad referida se entregará de rentas genenerales, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de la citada Ley.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Aprobación de planos presentados por el F. C. del Sud, para construcción de nuevos talleres.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Visto este expediente y lo informado al respecto por la Dirección de Vias de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del F. C. del Sud, para la construcción de nuevos talleres entre las estaciones Banfield y Lanús, y memorias descriptivas, de acuerdo con las prescripciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2º La empresa presentará en el término de seis meses los planos completos de todas las obras á ejecutar, comprendidas los cortes longitudinales y transversales, elevación de los edificios, perfiles y detalles de las obras de saneamiento y desagüe, etc.

Art. 3º La traslación del paso á nivel propuesta, se permite siempre que la Empresa obtenga previamente de la Municipalidad de Barracas al Sud, la autorización correspondiente.

Art. 4º El Gobierno Nacional se reserva el derecho de exigir la modificación de todas las Obras efectuadas antes de que se aprueben los planos definitivos, en caso de que no satisfagan las disposiciones posteriores respecto al perfil mínimun de obras, y máximun de tren rodante.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de Vias de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJECITO

Orden General Nº 268

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

PASE DE UN OFICIAL—RETIRO DE UN JEFE SUPERIOR Y OTRO JEFE.

Por superior resolución de 19 del corriente, se ha dispuesto que el Alférez D. Julian G. y Aguilar, del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército en esta Capital, pase al Regimiento 8º de Caballería de Línea.

Por superior decreto de igual fecha, ha sido declarado en situación de retiro el Teniente Coronel D. Leandro Miranda, con un cómputo de 32 años, 10 meses y 14 dias de servicios.

Por superior decreto de 20 del corriente, ha sido declarado en situación de retiro el Sr. Coronel D. Baldomero Lamela, con un cómputo de 44 años, 7 meses y 19 dias de servicios.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Setiembre 25 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. Capitán D. Manuel Acevedo.

Miguel P. Malarín

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden del dia—Nº 202.

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y CUERPOS AUXILIARES

Licencias—Se conceden veintinueve dias de licencia al Capitán D. Emilio Alba, del Batallón Artillería de Costas.

JUSTICIA MILITAR Y DISCIPLINA

Se ha designado al Sr. Juez de Instrucción, Capitan de Fragata D. Leopoldo Funes, para que entienda en la causa del desertor foguista Pablo Alberti, del crucero acorazado "General Pueyrredón".

CUERPO DE MARINERÍA

Licencias—Se conceden veinte dias de licencia al condestable torpedista Gregorio Peralta, de la dotación del crucero torpedero "Patria".

Pases—Del "Independencia" pasa 1 cabo de cañón de 1ª, al acorazado "Almirante Brown".

Bajas—Se dan de baja: El marinero conscripto Bernardino Silva y el condestable de 2ª clase Apolinario Barrera, del Depósito del Cuerpo de Marinería

Del crucero acorazado "General Pueyrredón", el marinero de 2ª clase José Vidal. De los Arsenales de Marina, el aprendiz mecánico Cárlos Perego.

DISPOSICIONES VARIAS

Cuerpo de Marinería—Queda sin efecto el pase de 1 cabo de cañón de 1ª clase, del acorazado "Libertad" al "Almirante Brown", dispuesto en la órden del dia Nº 197 de fecha 20 de Setiembre corriente.

Todo lo que se hace saber de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

P. A.—*E. Muscari.*
Director Gral. del Servicio Militar.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial del oro 234 o/o

Total recaudado en el dia 25 de Setiembre de 1899

Recaudado en curso legal...	$ 238.323.55
Su equivalente en oro......	101.829.72
Recaudado en oro sellado.....	50.000.91
Total á oro...........	151.830.63
Recaudado en curso legal.....	

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal...	$ 3.693.305.30
Su equivalente en oro.......	1.575.133.91
Recaudado en oro sellado...	962.618.42
Total á oro................	2.537.752.33
Recaudado en curso legal...	17.103.99

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal....	$ 4.126.860.39
Su equivalente en oro.	1.554.051.01
Recaudado en oro sellado....	1.220.726.79
Total á oro..	2.774.777.80
Recaudado en curso legal.....	424.581.76

Diferencia en favor del mes de Setiembre del año 1898

Total á oro................	$ 237.025.47
Recaudado en curso legal....	407.477.77

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal..	$ 34.860.908.57
Su equivalente en oro......	15.773.383.48
Recaudado en oro sellado..	12.799.490.01
Total á oro.......	28.572.873.49
Recaudado en curso legal..	376.338.31

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal...	$ 33.461.120.33
Su equivalente en oro.. .. .	12.550.054.06
Recaudado en oro sellado..	9.097.670.24
Total á oro................	21.647.724.30
Recaudado en curso legal..	866.386.36

Diferencia en favor de 1899.

Total á oro..................	$ 6.925.149.19

Diferencia en favor de 1898

Recaudado en curso legal...	$ 490.048.05

Tipo oficial del oro 235 o/o

Diferencia en favor del mes de Setiembre del año 1899

Total á oro	$ 49.345.16
" en curso legal....	243.486.92

Tipo del oro para Setiembre 26 á 236.50 o/o

Tipo oficial del oro 236.50

Renta recaudada en el dia 26 de Setiembre de 1899

Total á oro.................	$ 35.597.26
" en curco legal	234.398.38

Tipo del oro para Setiembre 27 á 237 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE BONOS MUNICIPALES

Ley de 30 de Octubre de 1882.

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado autorizados los siguientes:

Série A de $ 1000—Nºs 73, 526, 591, 636, 641, 932, 1122, 1355, 1846 y 1936.

Série B de $ 500—Nºs 151, 294, 316, 351, 857, 940, 1226, 1259, 1680, 1872, 1873, 1889, 1967, 1991, 2128, 2908.

Série C de $ 200—Nºs 183, 242, 283, 782, 825, 873, 997, 1084, 1129, 1171, 1272, 1304, 1305, 1310, 1335, 1395, 1779, 1892, 2174, 2933, 3093.

Série D. de $ 50—Nºs 290, 460, 524, 816, 927, 1203, 1297, 1337, 1368, 1575, 1600.

Atrasados.

Série A—Nºs 86, 217, 583.

Série B—Nºs 166, 172, 193, 1972, 2058, 2244, 2250, 2480, 2497.

Série C—Nºs 311, 419, 683, 694, 708, 831, 974, 1035, 1038, 1049, 1094, 1193, 1294, 1302, 1433, 1525, 1587, 1724, 1737, 1829, 1921, 1922. 1930, 1979, 2032, 2157, 2184, 2269, 2494, 2771, 2832, 2897, 2986, 3058, 3250, 3297, 3316, 3470,

Série D—Nºs 5, 44, 60, 92, 210, 216, 218, 239, 252, 472, 623, 691, 792, 793, 887, 990, 1062, 1191, 1326, 1387, 1426, 1434, 1444, 1532, 1543, 1641, 1659, 1670, 1841.

El pago de estos titulos se efectuará conjuntamente con el servicio de renta, del 1º al 10 del entrante—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.—*El Secretario.*

O.-10

Administración General de Impuestos Internos.

Habiéndose encontrado en la casa Avenida Montes de Oca Nº2733 al 2739, cuarenta y nueve atados con tres mil kgs. mas ó menos de tabaco picado y en bruto, en contravención de las leyes de impuestos internos, sin que se conozca su dueño, cítese á este para que dentro del término de 15 dias, se presente á la Administración de Impuestos Internos á hacer valer sus derechos. Art. 48, L. 3764.—Setiembre 14 de 1899.—*Angel de Rojas,* Administrador General.

O-1.

Ministerio de J. é I. Pública

Colegio Nacional de la Capital, (Sección Norte).

De acuerdo con el Decreto del P. E. fecha 28 de Febrero del corriente año, llámase á inscripción por quince dias, á los que deseen tomar parte en el concurso para la provisión de una cátedra de Latin actualmente vacante.

Los aspirantes podrán inscribirse dentro del citado plazo, en la Secretaría del Colegio de 11 á m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1899.—*El Rector.*

O-10

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata Don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-maestro de armas de la Armada, Abraham Mercado, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en esta Capital, calle Charcas Nº. 441, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al marinero de 1ª clase del acorazado "El Plata", Rómulo Gutiérrez.—Capital Federal, Setiebre 21 de 1899. —*Clodomiro Matheu,* secretario.

O-3

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata Don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á los exmarineros de la Armada Nacional, Fermín Suarez, Jesús Faricis y Benigno Azcui, para que en el término de diez dias, contados desde la fecha de su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la calle de Charcas Nº 441, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al marinero de 1ª clase del Crucero "25 de Mayo" Leon Piedrabuena.—Capital Federal, Setiembre 20 de 1899.—*Clodomiro Matheu,* Secretario.

O-1º.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á lás embarcaciones denominadas "La Florida", "Primera Indiana", "Bella Luisa" "Estrella del Sud", "No hay otro Nicolas", "Water Heen", "Benedita" y "Providencia", que se encuentran destruidas y abandonadas en la ribera del Puerto de San Nicolas; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1899.—*A. Mallea.*

O.-25

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una Balsa que ha sido encontrada abandonada como á siete millas de la Sub-Prefectura del Puerto de Santo Tomé, y que se encuentra depositada en dicha Sub-Prefectura; previniéndose

que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Mide veintinueve metros y sesenta y cinco centímetros de largo por cinco metros setenta centímetros de ancho y contiene cuarenta y nueve vigas de cedro labradas; variando sus dimensiones entre once metros y cinco y cincuenta centímetros de largo por sesenta y tres centímetros y treinta centímetros respectivamente de espesor, teniendo marcadas en las vigas visibles, las letras O. D.—Buenos Aires, Setiembre 1º de 1899.—*E. Victorica.*—Oficial Mayor.

7-O.

Ministerio de Agricultura

Línea de navegación á las costas del Sud.

De acuerdo con lo dispuesto por decretos de fecha 24 de Mayo, 27 de Julio pddos. y 28 de Agosto corriente, llámase á licitación pública, para el establecimiento de una línea de navegación á vapor á las costas del Sud de la República, con arreglo á las bases que los interesados pueden ver todos los días hábiles, en la Sub-Secretaría de este Ministerio.

Las propuestas deberán ser presentadas en dicha Sub-Secretaría, el día 2 de Octubre próximo, á las 2 p. m., en pliego cerrado, en papel sellado que corresponda y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio, por veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en fondos públicos nacionales.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1899.—*B. Decoud,* Oficial Mayor.

S-29

Ministerio de Obras Públicas

Venta del Ferro Carril Nacional Andino

LICITACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley núm. 3794 el P. E. por decreto de la fecha, ha señalado el día 14 de Diciembre próximo para que se reciban propuestas para la compra del Ferro Carril Nacional Andino de Villa María á Villa Mercedes y ramal de este último punto á La Toma.

Los interesados podrán ocurrir en demanda del pliego de condiciones y demás datos, á la Dirección de Vías de Comunicación.—Casa de Gobierno Piso 3º

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, el día señalado á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.—*H. Bustos Morón,* Sub-Secretario de Obras Públicas.

Pmte.

Dirección General de Vías de Comunicación

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde el 5 de Setiembre próximo, para la impresión del tomo VII de la Estadística de los Ferro Carriles Nacionales en explotación (año 1898), bajo las bases expuestas en el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados que se presenten á consultarlo en la secretaría de la Dirección General de Vías de Comunicación—Ministerio de Obras Públicas—Casa de Gobierno.

Las propuestas se recibirán cerradas y se abrirán públicamente el día 7 de Octubre á las 2 de la tarde en la Secretaría de la Dirección General de Vías de Comunicación.

O-7

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo, que tengan representantes debidamente acreditados en el país, para presentar proyectos, pliego de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegación y Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 14 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899.

Db.-14

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZAS

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 828—República Argentina—Profundidades en la barra del Río Negro—El Señor Comandante del Transporte "Azopardo", Teniente de Navío, Don Féliz Ponsati, informa que debido probablemente á las últimas crecientes del "Río Negro" su barra ha perdido como 2 1/2 pies de pofundidad y que actualmente solo hay en marea llena una y media braza larga (9 1/2 pies), en el sitio donde antes había 2 brazas, y que si bien la materia depositada es muy blanda y no ofrece peligro el golpear, existe la probabilidad de varar con riesgo, debido á las corrientes que tiran al través de la canal. Las mismas variaciones ha experimentado el canal del río que ha formado bancos donde antes había canal y vice-versa.

Véanse carta inglesa nº 1358 y South América Pilot, vol. I 1893, págs. 318, 319.

(Secc. de Hidro. Buenos Aires—1899).

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1899

P. A.
Luis A. Imperiale.

AMÉRICA DEL SUD—COSTA OESTE.

Nº 741—República del Perú—Caleta de Zorritas—Colocación de boyas para señalar un casco á pique—La Legación de la República Argentina en Lima, ha remitido con fecha Julio 7 del corriente año, el aviso siguiente:

Desde el 2 de Junio de 1899, han sido colocadas dos boyas en la parte Sud de la caleta de "Zorritas", para marcar el sitio donde se halla sumergido el vapor inglés "Mineral", cuyos restos se cubren en pleamar, lo cual ofrece el peligro á los buques que entran al fondeadero.

Posición aproximada: lat. 3º 41' 15" S. Long. 80º 36' 45" O.

Las boyas están pintadas de rojo y fondeadas una á proa y otra á popa del buque sumergido, el que se encuentra en 8 m. de agua y á 500 de la cabeza del muelle.

Véanse carta inglesa Nº 1813 y South America Pilot, vol. II, 1895, pág. 532.

(Secc. de Hidro. Buenos Aires 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

Nº 742—Francia—Roca al N. O. de Nez-de-Jobourg—Se encuentra una roca cubierta por 0, m. 6 de agua en baja marea, á 1046 metros al N. 53º O. del semáforo de "Nez-de-Jobourg", y á 280 metros al N. 30º O. de la roca de la "Dossièra.

Posición aproximada: lal. 49º 41' 1" N. Long. 1º 57' 22" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 *a*, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 118—Paris 1899).

Nº 743 Francia—Roca al E. S. E. de la isla Pelée, proximidades del puerto de Becquet—Se encuentra una roca cubierta por 0, m. 5 de agua en baja marea á 1550 metros al N. 35º O., en la entrada del puerto de "Becquet", en el lugar donde indican las cartas una profundidad de 3 m. 2.

Posición aproximada: lat. 49º 40' 2" N. Long. 1º 33' 33" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 *a*, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 118—Paris 1899.)

Nº 744—Francia—Muertos en la rada de "Portrieux"—Dos muertos han sido colocados en la rada de "Portrieux". El primero se encuentra á 858 metros al E. de la luz del muelle de "Portrieux", y á 790 metros al N. 22º E., de la torre Four.

Situación aproximada: lat. 48º 38' 44" N. Long. 2º 48' 40" O.

La segunda se encuentra á 200 metros al S. 42º 30' E. de la primera.

Véanse carta inglesa Nº 2669 B, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899).

Nº 745—Francia—Escollos en la rada de Dielette—Existen dos rocas al N. O. del Puerto de "Dielette" una cubierta por dos metros en baja marea se encuentra 500 metros al N. O. del faro del extremo del muelle Oeste, la otra cubierta por 1 m. 6 en baja marea, se halla á 170 mts. al S. 57º E. de la primera.

Estas rocas se encuentran próximas á la enfilación de las dos luces que señalan la dirección que debe seguirse para entrar en el puerto.

Posición aproximada de la roca de 2 m; lat: 49º 33' 22" N; Long. 1º 52' 10" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 A y Channel Pilot, part. II 1897.

Avis aux navig Nº. 118, Paris 1899.

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA

Nº 746.—Francia.—Escollos y peligros en los alrededores de Saint Malo.—Existe una roca que vela 6 m. 5 sobre el nivel de las más bajas mareas, en la bahía "Botineuf" á 620 metros al S 14º 20' E del semáforo de "Mont Benard". La isla de "Cezembre" está unida á las rocas NO. de "Herbiers" por un banco de arena y algas que sobresalen 1 m. 10 sobre el nivel de las más bajas mareas. Una roca que vela como 1 metro existe á corta distancia al O. de la isla de "Cezembre" á 760 m. al N 22º del faro del "Grand Jardin". Un banco de arena que queda á flor de agua en las mayores bajantes, se extiende de la roca "Bouquetiers", velando 2 m. 3, desde "Bouquetiers" hasta Hamon, la más occidental de las rocas del placer de "Pierres de la Savate". Una roca que vela 2 m. 5 en las más bajas mareas yace á 950 metros al S 61º E de la torre de "Boujaron". Una roca á flor de agua en las más bajas mareas existe á 330 metros al N 17º 30' E de la bahía de Ouvras.

Véanse carta inglesa Nº 2700 y Channel Pilot part II 1897.

(Avis aux navig. nº 118,—Paris 1899.)

Nº 747.—Francia.—Escollo cerca de la torre de la "Longue" Rocas de Saint Quay.—Existe á 0, 2 milla al N 17º E de la torre de "Longue" una roca cubierta en baja mar por 3 m. 5 de agua.

Posición aproximada: lat. 48º 38' 7" N, long. 2º 44' 37" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 B y Channel Pilot part II 1897.

(Avis aux navig. nº 118,—Paris 1899.)

Nº 748.—Francia.—Rocas en las proximidades de la isla de Molène.—El Señor Ingeniero Hidrógrafo Renaud, Jefe de la misión de los alrededores de Brest informa que ha reconocido la existencia de una roca peligrosa cuya cima vela 0, m. 5 en baja mar, situada á 0, 46 milla al N 12º E de la roca de "Men Briant".

Posición aproximada: lat. 48º 23' 40" N, long. 4º 55' 50" O.

Nota:—Esta roca parece ser la misma que fué denunciada anteriormente á 1460 metros al N 17° 30' O de la roca Clossen Malage.

Véanse carta inglesa N° 2643 y Sailing Directions for the West Coasts of France, Spain and Portugal 1891 pág. 26, 27.

(Avis aux navig. n° 125,—Paris 1899.

N° 749—Francia—Proximidades de Molène—Erección de una valiza hidrográfica en "Men Briant"—Según avisa el Sr. Ingeniero hidrógrafo Renaud, Jefe de la misión en los alrededores de Brest, se ha levantado una valiza roja con un coronamiento triangular en Men Briant, á fin de facilitar las operaciones de la misión hidrográfica.

El coronamiento de la valiza se encuentra á 10 metros sobre el cero de las cartas.

Posición aproximada: Lat: 18° 23' 12" N. Long. 4° 54' 59" O.

Véanse carta inglesa N° 2647 y Sailing Directions for the West Coast of France, Spain and Portugal 1891, págs. 26, 27.

(Avis aux Navig. N. 125, Paris 1899)

Buenos Aires, Agosto 23 de 1899.

P. A.
Luis A. Imperiale

N° 737—Francia—Muertos en la bahía de la "Frenay"—Dos muertos han sido fondeados en la bahía de la "Frenay", el primero se encuentra á 1/2 milla al S. 7° E. del fuerte de "Llatte", en lat. 18° 39' 39" N., long. 2° 17' 01" O. aproximadamente. El segundo se encuentra á 200 metros al S. 34° O. del primero.

Véanse carta inglesa N° 2669 B, y Channel Pilot, part. II 1897.

(Avis aux navig. N° 121—Paris 1899).

N° 738.—Francia.—Valiza en Punta Moulin.—Roca blanqueada (Bahía de la Frenay).—Sobre las rocas que bordean punta "Moulin", á 1 milla al N 7° 30' E de "Moulin des Salines", se ha instalado una valiza pintada de negro, en una posición aproximada de 48° 37' 38" de lat. Norte y 2° 18' de long. O.

La roca situada á 3/4 de milla al N 36° E, del campanario de "Sleboul" no está cubierto por el mar en ningún estado de la marea y ha sido blanqueada.

Véanse carta inglesa N° 2669 *B* y Channel Pilot, part II 1897.

(Avis aux navig. n° 121,—Paris 1899.)

N° 739.—Francia.—Torre sobre la roca Cannever (Punta Saint Cast).—Una torre roja ha sido erigida sobre la roca "Cannever" que vela 13 metros en las mayores bajamares, está situado á 1/4 de milla al Sud 84° E. del semáforo de la punta de "Saint Cast".

Posición aproximada: lat. 48° 38' 35", long. 2° 14' 30" O.

La valiza que señala el extremo del muelle de "Saint Cast", está pintada de rojo.

Véanse carta inglesa N° 2669 b, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. N° 121—Paris 1899),

N° 740.—Francia.—Escollo al Sud del placer des Létruns, cercanías de Saint Malo.—Un escollo que vela 0, 6 metro en marea baja, se encuentra á 420 metros al S. 78° 30' E. de "Létruns" hacia abajo y al Sud del placer des Létruns. Este escollo situado en el sitio en que la carta indica un bajo fondo de 0, 1 metro está muy próximo y al NE. de la boya roja á campana del "Létruns".

Véanse cartas inglesas N°s 2669 B, 2700 y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. N° 121—Paris 1899).

Luis A. Imperiale.

Tip. de la Penitenciaría Nacional.